

---

## Breve historia constitucional de la Provincia de Buenos Aires. Análisis de las Cartas Bonaerenses (1820-1994)

*Brief constitutional history of the Province of Buenos Aires. Analysis of the Buenos Aires Letters (1820-1994)*

*Breve história constitucional da Província de Buenos Aires. Análise das Cartas de Buenos Aires (1820-1994)*

*La constitution de la province de Buenos Aires. Vingt ans après sa réforme (1820-1994)*

布宜诺斯艾利斯省宪法的历史背景。改革二十五年后

Guillermo Raúl Moreno<sup>1</sup> | Universidad Nacional de La Plata

Revista Derechos en Acción ISSN 2525-1678/ e-ISSN 2525-1686

Año 4/Nº 11 Otoño 2019 (21 marzo a 21 junio), 91-118

DOI: <https://doi.org/10.24215/25251678e270>

ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-6334-659X>

Recibido: 19/04/2019

Aprobado: 24/05/2019

---

**Resumen:** El presente trabajo recorre el proceso transitado por la Provincia de Buenos Aires desde su nacimiento en 1820 hasta la actualidad en busca de su organización institucional. Es por ello que iniciamos este análisis con los primeros antecedentes constitucionales en la Provincia para luego detenernos en las diferentes constituciones sancionadas desde mediados del siglo XIX hasta nuestros días. Como podremos observar, la evolución del derecho constitucional bonaerense se desarrolló en gran medida a partir de los sucesos y procesos políticos acontecidos a

---

<sup>1</sup> Abogado, adjunto cátedra III de Historia Constitucional, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, UNLP.

nivel nacional y que impactarán de lleno en territorio provincial. Conocer nuestros orígenes y los procesos políticos que rodearon la evolución del constitucionalismo bonaerense nos servirá, no solo para saber de nuestro pasado en común, sino también para comprender nuestro presente y pensar entre todos nuestro futuro.

**Palabras claves:** Historia constitucional, provincia de Buenos Aires, Constitución; Derecho Público Provincial

**Abstract:** The present work goes through the process traversed by the Province of Buenos Aires from its birth in 1820 up to the present time in search of its institutional organization. That is why we began this analysis with the first constitutional antecedents in the Province and then stopped at the different constitutions sanctioned from the mid-nineteenth century to the present day. As we can see, the evolution of Buenos Aires constitutional law developed to a great extent from the events and political processes that took place at the national level and that will have a full impact on the provincial territory. Knowing our origins and the political processes that surrounded the evolution of Buenos Aires constitutionalism will help us not only to know our common past, but also to understand our present and think together about our future.

**Keywords:** Constitutional History, Province of Buenos Aires, Constitution; Provincial Public Law.

**Resumo:** Este trabalho recorre o processo transitado pela Província de Buenos Aires desde seu nascimento em 1820 até a atualidade em busca de sua organização institucional. É por isso que iniciamos essa análise com a história constitucional da Província para depois detemos nas diferentes constituições sancionadas desde meados do século XIX até hoje. Como podemos ver, a evolução do direito constitucional de Buenos Aires desenvolveu-se em grande medida a partir dos eventos e processos políticos que ocorreram em nível nacional e que terão um impacto no território provincial. Conhecer nossas origens e os processos políticos que cercaram a evolução do constitucionalismo de Buenos Aires nos ajudará, não somente para conhecer nosso passado em comum, mas também para compreender nosso presente e pensar juntos nosso futuro.

**Palavras-chave:** História constitucional, província de Buenos Aires, Constituição; Direito Público Provincial.

**Résumé:** Processus transité par la province de Buenos Aires depuis sa naissance en 1820 jusqu'à nos jours à la recherche de son organisation institutionnelle. C'est la raison pour laquelle nous commençons cette analyse par l'étude des premiers antécédents constitutionnels de la province pour ensuite examiner les différentes constitutions sanctionnées à partir du milieu du XIXe siècle jusqu'à nos jours. Comme on peut le constater, l'évolution du droit constitutionnel de la province de Buenos Aires s'est faite en grande partie à partir des événements et des processus politiques de niveau national et qui auront eu un très fort impact sur le territoire provincial. Connaître nos origines et les processus politiques qui ont accompagné l'évolution du constitutionnalisme dans la province de Buenos Aires nous aidera non seulement à connaître notre passé commun, mais également à comprendre notre présent et à penser ensemble notre futur.

**Mot-clés:** Histoire constitutionnelle, Province de Buenos Aires, Constitution; Droit public provincial.

**摘要:** 这项工作涵盖了布宜诺斯艾利斯省从1820年诞生到现在寻找其机构组织的过程。这就是为什么我们开始对该省的第一个宪法历史进行分析,然后停止从19世纪中叶到今天批准的不同宪法。我们可以看到,布宜诺斯艾利斯宪法权利的演变主要是从国家一级发生的事件和政治进程发展而来,这将对省级领土产生影响。了解我们的起源以及围绕布宜诺斯艾利斯宪政主义演变的政治过程将有助于我们,不仅要了解我们的共同过去,还要了解我们的现在并一起思考我们的未来。

**关键字:** 宪法史, 布宜诺斯艾利斯省, 宪法, 省公法

---

## I. Introducción

Los primeros expedicionarios que envió la corona española a estas tierras tuvieron como objetivo encontrar el paso que uniera los dos grandes océanos. El primero en llegar fue Juan Díaz de Solís en 1516, quien llamó “mar dulce” a aquella extensión de aguas rojizas que encontró en estas latitudes y que con el tiempo se conocería como el “Río de la Plata”. Luego pasarían Magallanes en 1520 y Caboto en 1526.

Poco tiempo después, el 2 de febrero de 1536, Pedro de Mendoza fundará el puerto de nuestra *Señora de Santa María del Buen Aire*. Años más tarde, al ser creado el Virreinato del Río de La Plata en 1776 será Buenos Aires nombrada capital de la nueva jurisdicción.

Desde sus orígenes Buenos Aires estuvo llamada a tener un rol protagónico en el desarrollo institucional de nuestro país. Será allí que tendrá lugar el movimiento libertario de mayo de 1810, donde residirán las primeras autoridades patrias y serán sancionados los primeros estatutos, reglamentos y ensayos constitucionales anteriores a 1853.

Su ubicación estratégica en el acceso al estuario del Río de la Plata y el desarrollo posterior de su puerto ultramarino hicieron de esa pequeña aldea una ciudad cosmopolita con una fuerte vocación de liderazgo.

Recién a principios de 1820 nacerá la provincia de Buenos Aires como entidad autónoma de derecho público, sancionando su primera Constitución en 1854.

Hoy Buenos Aires es la provincia mas extensa y poblada del país. Cuenta con una extensión territorial de 307.000 kilómetros cuadrados (superficie similar a la de Italia o Alemania). Según estadísticas oficiales, en ella viven cerca de 17 millones de habitantes<sup>2</sup> y cuenta con uno de los conglomerados urbanos mas grandes del mundo, como lo es el conurbano bonaerense. En materia electoral su aporte es decisivo, pues concentra casi el 40% del padrón electoral del país.

La Provincia de Buenos Aires a lo largo de su historia fue modificando y alterando en reiteradas oportunidades sus límites hasta llegar a su conformación territorial actual. No olvidemos que debido a su gran extensión y de acuerdo a su ubicación geográfica linda con otras varias jurisdicciones con las que a lo largo del tiempo debió ajustar y demarcar sus límites comunes: Río

---

<sup>2</sup> Dirección Provincial de Estadísticas, Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires, <http://www.estadistica.ec.gba.gov.ar/dpe/index.php>

Negro, La Pampa, Córdoba, Santa Fe, Entre Ríos, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Río de la Plata y el Océano Atlántico

Ahora bien, tomando en cuenta todos estos elementos nos proponemos en las siguientes páginas analizar la génesis de la Constitución bonaerense. Detenemos brevemente la evolución del derecho público de la Provincia de Buenos Aires y sus distintas cartas constitucionales. Tal como lo señalamos anteriormente dictará su primera constitución en 1854, en contraposición a la Carta Magna surgida en Santa Fe un año antes y de cuya sanción no va a participar. Luego, con el correr de los años, la provincia reformará su constitución en cinco oportunidades, dos en el siglo XIX (1873 y 1889) y tres en el siglo XX (1934, 1949 y 1994).

## II. El nacimiento de la Provincia de Buenos Aires

Durante la década que transcurre entre 1810 y 1820 comenzó a gestarse y a definirse en los pueblos del interior un marcado sentimiento de resistencia al “centralismo porteño”. Estos vieron en la revolución una oportunidad para mejorar su suerte. Lejos de que tal cosa ocurriera, la situación empeoró. Los sucesos de mayo y el surgimiento de un nuevo gobierno patrio enfrentaron a los porteños con los pueblos del interior que, si bien aceptaron el fin del pacto colonial con España, descartaron de plano la nueva dependencia que les imponía Buenos Aires.<sup>3</sup>

La llamada “crisis del año XX”, que aparejó la quiebra del poder central, no constituyó un hecho aislado, sino por el contrario, fue el resultado de un proceso iniciado con la revolución de mayo de 1810.

Esta crisis, al decir de Palacios, la más grave que sufre la revolución desde sus comienzos, tendrá como consecuencia inmediata la disolución de las autoridades centrales. Pues desaparecieron el Directorio y el Congreso (el mismo que había

---

<sup>3</sup> Ampliar en MORENO, Guillermo Raúl, *La Asamblea del Año XIII. Artigas y el surgimiento del federalismo en el Río de La Plata*. Revista Derechos en Acción, año 3, nro. 9

declarado en forma solemne la independencia en Tucumán en 1816) y al mismo tiempo nacerá la provincia de Buenos Aires en su condición de tal.

Las fuerzas combinadas del litoral vencieron en los campos de Cepeda al ejército de Buenos Aires el 1° de febrero de 1820. Las tropas directoriales estaban al mando del Gral. Rondeau, quien había asumido como Director Supremo ante la renuncia de Pueyrredon. Las montoneras que triunfaron en la batalla de Cepeda estaban comandadas por Estanislao López, gobernador de Santa Fe y Francisco Ramírez representando a Entre Ríos, ambos lugartenientes subordinados a Artigas. Como señala ORSI, esta batalla de escasa importancia militar, tuvo una trascendencia política extraordinaria, toda vez que significó la caída del régimen centralista y su reemplazo por un sistema federal.<sup>4</sup>

El 11 de febrero de 1820 el Director Rondeau renunció a su cargo depositando su poder en el Cabildo de Buenos Aires. Lo propio ocurrió con los miembros del Congreso. El cabildo, de esta forma, se erigió como “Cabildo-Gobernador de la Provincia de Buenos Aires”, convocando a elecciones para formar una Junta de Representantes, la que sería la encargada de nombrar al futuro gobernador. De esta forma nace la provincia de Buenos Aires como entidad autónoma de Derecho Público.

Conforme a las instrucciones que Artigas había ordenado a Ramírez, la guerra era entre “los pueblos libres” y el Directorio y no contra el pueblo de Buenos Aires. Por lo tanto, al desaparecer la autoridad directorial el 11 de febrero y surgir una nueva entidad (la provincia de Buenos Aires), el pueblo debería elegir libremente un nuevo gobierno y con éste se concertaría la paz.

Fue entonces que el 23 de febrero de 1820, con la firma de López, Ramírez y Sarreatea, se suscribió el conocido “Tratado del Pilar”. Ya en el preámbulo del Pacto las provincias firmantes se propusieron “...poner término a la guerra suscitada entre dichas

---

<sup>4</sup> Ver ORSI, René, Dorrego y la Unidad Rioplatense, Colección de pensamiento nacional, Subsecretaría de Cultura, Coordinación editorial Daniel R. Ríos, La Plata, 1991, p. 11.

provincias, de proveer a la seguridad ulterior y de concentrar sus fuerzas y recursos en un gobierno federal”.<sup>5</sup>

El Tratado del Pilar, de fundamental importancia en nuestra historia institucional, inició el régimen de pactos argentinos como método de organización. Al mismo tiempo, puso fin definitivamente a las tratativas de imponer una monarquía en el Río de La Plata, consolidando de este modo la forma republicana de gobierno. Por último debemos señalar que constituyó el primer pacto que suscribe Buenos Aires en calidad de provincia.

### **III. Los primeros ensayos constitucionales de la provincia de buenos aires**

A partir de 1820 fue surgiendo en las provincias un derecho público autóctono, nacido de las costumbres y realidades provincianas. Así comenzaron a dictarse los primeros estatutos, reglamentos y constituciones provinciales. La primera en sancionar su carta fundamental fue la provincia de Santa Fe (Estatuto Provisorio de 1819) continuando luego las restantes. Por su parte Buenos Aires, a diferencia del resto de las provincias, no dictaría su constitución hasta el año 1854, por lo tanto debió organizar sus instituciones a través de diferentes leyes.

Se suele mencionar como la primera “carta escrita” de la provincia a la sancionada por la Junta de Representantes en las sesiones del 29 y 30 de mayo de 1820, por medio de la cual se le otorgó al gobernador Ramos Mejía el *lleno de facultades*. En realidad, como señala GALLETTI, se trató de establecer un Reglamento Provincial de carácter provisorio por ocho meses. A través del mismo, se nombró un gobernador (delimitándose sus competencias) y un consejo consultivo de tres miembros titulares y dos suplentes para asistirlo.<sup>6</sup>

---

<sup>5</sup> Ver MORENO, Guillermo Raúl, *En cumplimiento de pactos preexistente*. Organización institucional argentina (1820-1853), Edulp, La Plata, 2008, p. 19.

<sup>6</sup> Ampliar en GALLETTI, Alfredo, *Historia Constitucional Argentina*, Librería Editora Platense SRL, La Plata, 1987, p. 410.

El primer antecedente provincial en materia constitucional podemos situarlo en 1821 durante el gobierno de Martín Rodríguez. A instancia de Rivadavia, por entonces ministro del Poder Ejecutivo, se nombró con fecha 25 de junio de 1821 una comisión encargada de redactar una constitución provincial. La misma aconsejó que la Junta de Representantes, (así era llamado el órgano legislativo provincial), duplicase su número de miembros y al mismo tiempo, se declarase “Extraordinaria y Constituyente”. En consecuencia fue dictada una ley que así lo estableció. Si bien no se llegó a dictar una constitución, ni siquiera fue presentado proyecto alguno, esta Junta en uso de su “soberanía ordinaria y extraordinaria” dictó numerosas leyes de carácter constitucional.<sup>7</sup>

Asimismo, debemos situar otro antecedente en la materia en 1833 durante el gobierno del General Juan Ramón Balcarce. En ese año fue presentado ante la Junta de Representantes un proyecto de constitución para la provincia. El mismo, si bien tuvo tratamiento, no fue aprobado.<sup>8</sup>

---

<sup>7</sup> En tal sentido se podrían destacar: *Ley de Ministerio* (18 de julio de 1821): dividía en tres las carteras del gabinete: gobierno, hacienda y guerra; *Ley de Elecciones* (11 de agosto de 1821): Establecía el procedimiento para la elección de diputados; *La ley de Supresión de los Cabildos*: Durante esta época, también a instancia de Rivadavia, se suprimieron los cabildos en la provincia de Buenos Aires. Sus funciones administrativas, edilicias y educativas pasarían a ser ejercidas por el gobierno provincial hasta dictarse una ley general de las municipalidades. En tanto que sus funciones judiciales, serían encargadas a jueces letrados; *Ley del Poder Ejecutivo*: A través de la misma, se dispuso que el gobernador duraría tres años en sus funciones, pudiendo ser reelecto. Sería nombrado por la Junta de Representantes con mayoría absoluta de votos. Al no existir el cargo de vicegobernador, en caso de fallecimiento lo debía reemplazar el presidente de la Junta al solo efecto de convocar a elecciones dentro de los ocho días. Por ausencia o licencia podía delegar sus funciones en sus ministros.

<sup>8</sup> Este proyecto de Constitución fue presentado ante la Junta de Representantes de Buenos Aires por los diputados García Valdez, Mateo Vidal y Diego Alcorta. Si bien es cierto que no llegó a sancionarse no se debe restarle importancia como antecedente constitucional. En texto del proyecto abarcaba temas como: la religión, ciudadanía, forma de gobierno, organizaba los poderes constituidos bajo la clásica división tripartita y establecía el procedimiento para reformar la constitución. Ver Corbetta, Juan Carlos. *Textos Constitucionales de Buenos Aires*, Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires. La Plata 1983. Asimismo, para acceder al texto completo del proyecto ver *Reforma de la Constitución de la Provincia*

#### IV. Constitución del Estado de Buenos Aires (1854)

Buenos Aires dictará su primera Constitución en 1854 cuando se encontraba separada del resto de las provincias de la Confederación. Teniendo en cuenta estas especiales circunstancias, podemos afirmar con Varela, que “esta constitución estaba, desde su origen, destinada a tener una vida fugaz”.<sup>9</sup>

Entendemos que resulta necesario tener en cuenta el proceso que llevó a la caída de Rosas como gobernador y encargado del manejo de las relaciones exteriores a la hora de analizar la primera carta bonaerense.<sup>10</sup>

En 1851 formaron una liga Entre Ríos, Corrientes, la Banda Oriental y Brasil con el objetivo de enfrentar a Juan Manuel de Rosas, gobernador de Buenos Aires y encargado del manejo de las relaciones exteriores de la Confederación Argentina.

Urquiza, por entonces gobernador de Entre Ríos, luego de su célebre pronunciamiento, acordó con el emperador de Brasil, Pedro II, para que éste lo provea de todo lo necesario para enfrentar la guerra contra Rosas. Así fue que el Ejército Grande al mando del propio Urquiza se enfrentó el 3 de febrero de 1852 en la batalla de Caseros con las tropas del gobernador de Buenos Aires, siendo éste completamente derrotado.<sup>11</sup>

Una vez ausente Rosas del escenario político nacional, el 31 de mayo de 1852 se suscribió el pacto conocido en nuestra

---

*de Buenos Aires. Antecedentes y Debates 1852-1987*, Secretaría Legislativa. H. Senado de la provincia de Bs. As. La Plata, 1988. Tomo I Volumen 1. P. 1 y ss.

<sup>9</sup> Ver VARELA, Luis V., *Plan de Reformas a la Constitución de Buenos Aires*, Talleres de Impresiones Oficiales, La Plata, 1907, p. 10.

<sup>10</sup> Ampliar en ARAMBURU, Mariano, *El debate legislativo de la Constitución del Estado de Buenos Aires (1854). Conceptos de Soberanía, Nación y Estado*. PolHis, Num 17 (9).

<sup>11</sup> Rosas una vez derrotado y aún en el campo de batalla redactó una esquila dirigida a la Sala de Representantes (pidió disculpa por la desprolijidad de su letra, pues tenía su mano derecha herida) por medio de la cual devolvía la suma del poder público oportunamente delegada. Luego se embarcará en una fragata inglesa rumbo al exilio. Estos pormenores que rodearon la batalla de Caseros a principios de 1852 se encuentran desarrollados en SALDÍAS, Adolfo, *Historia de la Confederación Argentina*, Editorial Juan Carlos Granda, Bs. As. 1967, Tomo III, p. 436.

historia constitucional como el “Acuerdo de San Nicolás”, siendo luego ratificado por todas las provincias, excepto Buenos Aires.

El objetivo de este acuerdo, que constituye el antecedente inmediato al dictado de la constitución de 1853, fue justamente establecer las bases para la organización del tan ansiado Congreso General. Allí se estableció que el congreso constituyente debía funcionar en la ciudad de Santa Fe, y que todas las provincias al ser iguales en sus derechos como miembros de la Nación concurrirían al Congreso con igual número de representantes (dos por provincia, elegidos conforme a las leyes electorales internas).<sup>12</sup>

La Sala de Representantes porteña impugnó enérgicamente el Acuerdo firmado en San Nicolás de los Arroyos, calificando como arbitrarios y directoriales a los poderes otorgados a Urquiza. Por otro lado, Buenos Aires no se resignaba a concurrir al congreso en un pie de igualdad con las demás provincias. Reclamaba mayor representación, como así también el derecho de revisar la futura constitución que se sancione.

Todo este estado de convulsión que ocasionó el conocimiento del contenido del acuerdo firmado por el entonces gobernador de Buenos Aires Vicente López, concluyó con la revolución del 11 de septiembre de 1852. A partir de este momento, Buenos Aires se separará del resto de las provincias confederadas, declarando no reconocer ningún acto emanado del congreso a reunirse en Santa Fe.

Es así como la Nación se encontró en ese año de 1852 dividida en dos grandes bloques antagónicos: la Confederación Argentina por un lado y Buenos Aires por otro, constituidos ambos en estados independientes. Dicha situación se mantendrá hasta la firma del Pacto de San José de Flores en noviembre de 1859.<sup>13</sup>

---

<sup>12</sup> Para un análisis del contenido del pacto se puede acudir a LÓPEZ ROSAS, José Rafael, *Historia constitucional argentina*, editorial Astrea, 3ra. Edición, Bs. As. 1984, p. 506.

<sup>13</sup> Ampliar en MORENO, Guillermo Raúl, *El Pacto de San José de Flores y la Unión Nacional*, Revista Derechos en Acción, año 2, nro. 3, p. 21.

Durante este período de secesión entre 1853 y 1859, las provincias argentinas reunidas en Santa Fe habían sancionado la Constitución Nacional. Como manifestamos anteriormente, Buenos Aires no participó de la convención y por lo tanto, no reconoció la carta fundamental aprobada por el congreso constituyente.

En respuesta a ello, el Estado de Buenos Aires dictará su propia Ley Suprema en 1854. Para tal fin no fue necesario llamar a una convención especial ya que la legislatura porteña tenía poderes constituyentes desde 1821 (cuando duplicó el número de sus miembros y pasó a denominarse “extraordinaria y constituyente”). De tal modo, el 19 de octubre de 1853 se formó una comisión de siete miembros con el objeto de redactar el proyecto constitucional. Los encargados de la redacción del mismo, tomaron como fuente el proyecto de constitución provincial de 1833, como así también la constitución unitaria de 1826.

Finalmente, el 11 de abril de 1854 quedó sancionada la “Constitución del Estado de Buenos Aires”, siendo en consecuencia promulgada y jurada por el entonces gobernador Pastor Obligado y demás funcionarios provinciales.<sup>14</sup>

La constitución aprobada constaba de 178 artículos divididos en ocho secciones: Sec. I : De la soberanía, territorio y culto del Estado; Sec. II: De la ciudadanía; Sec. III: De la forma de Gobierno; Sec. IV: Del Poder Legislativo; Sec. V: Del Poder Ejecutivo; Sec. VI: Del Poder Judicial; Sec. VII: De la observancia de las leyes, Reforma de la Constitución y su juramento y Sec. VIII: Declaraciones Generales.

Su artículo primero tiene especial importancia toda vez que en él se evidencia la situación por la que estaba atravesando la nación dividida y fracturada, al establecer que “Buenos Aires es

---

<sup>14</sup> Se puede acceder al texto completo de la Constitución de 1854 en CORBETTA, Juna Carlos, *Textos Constitucionales de Buenos Aires*, editado por la Suprema Corte de la Provincia de Buenos Aires, La Plata, 1984, p. 57.

un Estado con libre ejercicio de su soberanía interior y exterior, mientras no la delegue expresamente en un gobierno federal”.

Además se fijaron los límites del Estado (hasta la Patagonia inclusive); consideraba ciudadanos a los nacidos en su territorio y concedía la naturalización a los extranjeros. Adoptaba la religión Católica Apostólica Romana, no obstante ello, al mismo tiempo, garantizaba la libertad de culto.

Estableció como principio que la soberanía residía originariamente en el pueblo y su ejercicio era delegada en los tres poderes: legislativo, ejecutivo y judicial. El Poder Legislativo estaba organizado bajo el sistema bicameral: Cámara de Representantes y Cámara de Senadores. Disponía la creación de una “Comisión Permanente” compuesta de tres senadores y cuatro representantes, la que debía funcionar durante el período de receso de ambas cámaras.

El Poder Ejecutivo era unipersonal y estaba a cargo del “gobernador del Estado de Buenos Aires”, quien sería elegido por la Asamblea General y duraría tres años en sus funciones no pudiendo ser reelecto sino después de haber transcurrido un período. El gobernador estaría acompañado por ministros secretarios, los que no podían ser más de tres.

En relación al Poder Judicial, se estableció expresamente que “era independiente de todo otro en el ejercicio de sus funciones”. La Constitución delegaba en una ley posterior la organización de los tribunales y juzgados, poniendo como cabeza de todo el Poder Judicial a un “Tribunal Superior de Justicia”.

En cuanto a la posibilidad de una posterior reforma constitucional, la carta bajo análisis preveía diversos procedimientos según la iniciativa proviniera del Poder Ejecutivo o de la Legislatura. En definitiva quien decidía al respecto era la Asamblea General, previa consulta al Gobernador.

La última sección era dedicada a lo que podríamos llamar “declaraciones, derechos y garantías”. Allí fueron plasmados fundamentales principios de la ciencia constitucional como por

ejemplo: la protección de la vida, reputación, libertad, seguridad y propiedad; el principio de igualdad ante la ley; las reglas del debido proceso; la libertad de tránsito, industria y comercio entre otros. También se dispuso que la educación, al menos primaria, se costearía por el tesoro del Estado y que el régimen municipal sería establecido en todo el estado.

## V. Constitución de 1873

Con la firma del Pacto de San José de Flores el 11 de noviembre de 1859 Buenos Aires se reincorporó al resto de las provincias argentinas, declarándose parte integrante de la Confederación y comprometiéndose a jurar la Constitución de 1853 de la cual no había participado de su redacción.

En el pacto mencionado se estableció la convocatoria a una Comisión provincial examinadora de la Constitución de 1853. Si ésta no hallaba nada que modificar, Buenos Aires debía jurar solemnemente la Ley Fundamental. En el supuesto que se propusieran reformas deberían ser comunicadas al Congreso para que éste convoque a una Convención Nacional Ad Hoc que las estudiaría sin estar obligada a acatarlas, podían ser aceptadas o no, debiendo Buenos Aires jurar igualmente la Constitución Nacional.

También se dispuso que Buenos Aires no ejercería mas relaciones diplomáticas con el exterior y que mantendría sus propiedades fiscales que le daban sus leyes locales y los “establecimientos públicos de cualquier género”. De esta forma quedó bajo su órbita, como poder no delegado a la Nación, el Banco de la Provincia de Buenos Aires. Al mismo tiempo su histórica y a la vez conflictiva Aduana pasó a ser nacional.<sup>15</sup>

Cumpliendo con lo pactado, a principios de 1860 comenzó sus sesiones la Comisión Provincial examinadora (integrada entre otros por Bartolomé Mitre, Dalmacio Vélez Sarsfield, José

---

<sup>15</sup> Ver TAU ANZOÁTEGUI, Víctor, MARTIRÉ, Eduardo, *Manual de Historia de las Instituciones argentinas*, 8va edición, Cathedra Jurídica, Bs. As. 2012, p. 648.

Mármol y Domingo F. Sarmiento). Fueron 24 las reformas propuestas, siendo la mayor parte de estas adiciones aclaratorias o supresiones parciales. Sólo se agregaron tres artículos nuevos.

Posteriormente se reunió la Convención Nacional Ad Hoc en Santa Fe el 14 de septiembre de 1860. Salvo algunas excepciones, la totalidad de las reformas propuestas fueron aceptadas.

Fue así entonces que el 21 de octubre de 1860, la provincia de Buenos Aires, juró la Constitución Nacional. En consecuencia se imponía adecuar su propia carta provincial, la que había sido creada para una situación política e institucional completamente diferente. Esta reforma imprescindible para adecuarse a la nueva realidad se fue demorando por distintos motivos, concretándose recién en la Convención constituyente de 1870-1873. En ella se dieron cita las “más altas personalidades y las más claras inteligencias del país, tanto entre los tratadistas probados, como entre la juventud universitaria”.<sup>16</sup> Así, por entonces se dirá, haciendo alusión a la Carta provincial, que la obra de aquella Convención fue un “verdadero monumento de ciencia constitucional”.<sup>17</sup>

La Convención instalada en forma solemne el 23 de mayo de 1870 se tomó su tiempo. Demoró un año solo para elaborar el proyecto. Luego de tres años de trabajo, surgirá la nueva constitución provincial el 29 de noviembre de 1873 durante la gestión del gobernador Mariano Acosta.<sup>18</sup>

La Constitución Provincial de 1873 se componía de 256 artículos divididos en nueve secciones: Sec. I Declaraciones, Derechos

<sup>16</sup> Participarán de la Convención Constituyente de 1870-1873 entre otras personalidades de la época: Bartolomé Mitre; José Mármol; Luis Sáenz Peña; Dardo Rocha; Luis Varela; Carlos Tejedor; José María Moreno; Manuel Quintana; Pedro Goyena; J.M. Estrada; Bernardo de Irigoyen; Juan María Gutiérrez; Vicente F. López, Quirno Costa.

<sup>17</sup> VARELA, Luis, V. Ob Cit. p. 13.

<sup>18</sup> Como señala Corva, la Convención inició sus sesiones ordinarias el 23 de mayo de 1870, presidida por Manuel Quintana, en cuyo discurso quedó definida la visión que ellos tenían de ese acontecimiento, afirmando que en el seno de la Convención se encontraban diseminados los hombres mas notables de la provincia. CORVA, María Angélica, *Constituir el gobierno, afianzar la justicia. El Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires (1853-1881)*, prohistoria ediciones, Rosario, 2014, p. 228.

y Garantías; Sec. II Régimen Electoral; Sec. III: Poder Legislativo; Sec. IV: Poder Ejecutivo; Sec. V: Poder Judicial; Sec VI: Del Régimen Municipal; Sec. VII: Educación Pública; Sec. VIII: De la Reforma de la Constitución; Sec. IX Disposiciones Transitorias.<sup>19</sup>

En primer lugar, aparece en esta reforma el Preámbulo como síntesis de los objetivos propuestos por el constituyente provincial. También se consagra expresamente el “habeas corpus”; la inconstitucionalidad de toda ley o decreto contrarios a las disposiciones previstas en el texto constitucional; la representación política con base en la población y el principio de proporcionalidad de la representación en todas las elecciones populares. Se consagra la figura del “Vicegobernador”. Se crearon los cargos del Contador y Tesorero de la Provincia. Se coloca frente del Poder Judicial a una Suprema Corte de Justicia ; se establece el principio de inamovilidad de los jueces , se dispone la creación de Tribunales Militares. Se consagra la elección popular del Gobernador y Vicegobernador. Se estatuye un régimen municipal. En materia educativa se dispone la creación del Director General de Escuelas y el Consejo General de Educación. Asimismo, se reglamenta disposiciones relativas a la Instrucción secundaria y Superior y se crean los Consejos Escolares para la administración local.

También se modifica el procedimiento para reformar la Constitución: la misma estableció un doble procedimiento para tal fin: Enmienda parcial: la reforma se realizaría por la Legislatura, por el voto de los dos tercios de los miembros de cada cámara, y posterior consulta popular (se aclaraba expresamente que en este supuesto la Legislatura no tendría facultad para proponer en enmienda o enmiendas a mas de un artículo de la constitución en la misma sesión), y Reforma Total o Parcial: En este caso la Legislatura por el voto de las dos terceras partes de cada cámara debía declarar la necesidad de la reforma y luego se convocaría a una Convención Constituyente.

---

<sup>19</sup> Se puede acceder al texto completo de la Constitución de 1873 en CORBETTA, Juan Carlos, Ob. cit. p. 81.

## VI. Constitución de 1889

La reforma de la Constitución provincial de 1889 respondió, una vez más, a la necesidad de adaptarla a nuevos cambios institucionales a nivel nacional.

Durante los últimos días de la presidencia de Nicolás Avellaneda (1874-1880) finalmente fue sancionada por el Congreso Nacional la ley que declaraba a Buenos Aires Capital de la República.

Recordemos en este punto que la Constitución de 1853 había establecido que Buenos Aires sería la ciudad capital donde residirían las autoridades nacionales. Mientras continuó pendiente el estado de secesión (1852/1860), y encontrándose Buenos Aires separada del resto de la Confederación, las provincias fijaron transitoriamente en Paraná la residencia oficial del Gobierno Nacional.

El artículo 3° de la Constitución Nacional referido a la capital del Estado fue modificado en ocasión de la reforma constitucional de 1860. Así, se optó por no fijar ningún lugar en forma expresa, dejándose librado a una ley posterior la designación de la residencia oficial del gobierno previa cesión, por parte de las provincias, del territorio que haya que federalizarse.

En efecto, el 20 de septiembre de 1880, y de conformidad al procedimiento estatuido en el artículo 3 de la Constitución Nacional, fue aprobada por el Congreso Nacional la ley 1029, mediante la cual se federalizaba a la ciudad de Buenos Aires, pasando a ser, en consecuencia, formalmente la capital de la República. Por lo tanto, y observando las disposiciones del artículo citado, la Provincia de Buenos Aires debió ceder el territorio en cuestión mediante una ley provincial.<sup>20</sup>

---

<sup>20</sup> En el Senado provincial no hubo oposición, pero en la Cámara de Diputados se alzaron voces como la de Alem en franca oposición a ceder los territorios para la nueva capital. Se puede a parte de sus discursos en ROSA, José María, *Historia Argentina*, volumen 8, Editorial Juan Carlos Granda, Buenos Aires, 1969, p. 115.

De esta forma, se presentó la necesidad de dotar a la provincia de una ciudad capital. La Constitución provincial vigente entonces (Carta de 1873) nada decía al respecto, de este modo se impuso reformar nuevamente a la Ley Fundamental de la provincia. Para llevar adelante las modificaciones en el texto constitucional, se debió dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en la ley fundamental de 1873. Se declaró, mediante ley dictada por la legislatura bajo el número 1419, la necesidad de la reforma, siendo luego convocada una convención constituyente a tal fin.

La nueva Constitución fue aprobada y sancionada el 21 de octubre de 1889, siendo promulgada seguidamente mediante decreto del entonces gobernador Paz .

La Constitución provincial de 1889 constaba de 224 artículos, divididos en nueve secciones: Sec I: Declaraciones, Derechos y Garantías; Sec. II: Régimen Electoral; Sec. III: Poder Legislativo; Sec IV: Poder Ejecutivo; Sec. V: Poder Judicial; Sec. VI: Régimen Municipal; Sec VII: Educación e Instrucción Pública; Sec. VIII: De la Reforma de la Constitución; Sec IX: Disposiciones Transitorias.

Algunas de las modificaciones más sobresalientes se podrían resumir: en primer término se estableció que la capital de la provincia era la ciudad de La Plata, debiendo residir allí las autoridades estatales; se elevaba el término del mandato de los diputados de 2 a 3 años, de los senadores de 3 a 4 años y del gobernador y vicegobernador de 3 a 4 años, los mismos se elegirían a través de elección indirecta por medio de electores; se creó la figura del Fiscal de Estado (sería el encargado de defender el patrimonio del fisco), también se consagran los cargos de Subcontador y Subtesorero de la provincia; en materia judicial, se dispuso que los jueces de paz legos serían designados por el Poder Ejecutivo a propuesta de una terna elevada por los municipios.

Al mismo tiempo, se modificó el procedimiento para reformar la Constitución. Fue suprimida la posibilidad de “enmienda”

por la legislatura y posterior sometimiento al pueblo, estableciéndose la Convención Constituyente como único medio para llevarla a cabo.

## VII. Constitución de 1934

Desde tiempo atrás la República Argentina se había consolidado como país proveedor de materia primas de los países europeos (encabezados por Inglaterra) y al mismo tiempo campo de inversión de sus excedentes.

El país había cambiado sustancialmente en su estructura social a partir del fenómeno inmigratorio. Entre 1875 y 1914 se estima que en nuestro país fueron recibidos más de 5 millones de extranjeros.<sup>21</sup>

El país se transformó ciertamente, pero desde arriba hacia abajo, sin permitir que la masas populares tomen partido en el reparto de poder. La oligarquía gobernante comprendió que debía ser liberal hasta las últimas consecuencias en el plano económico y fuertemente conservadora en lo político. El eje del sistema del “Régimen” fue una concepción absolutista del Poder Ejecutivo y una constante política de violencia y fraude electoral. Esta situación de fortaleza comenzó a debilitarse con la aparición de otra línea política opositora, que si bien en un principio surgió con rasgos imprecisos, más adelante se fue definiendo de una forma más orgánica hacia una “democracia popular”.

En 1912, durante el gobierno del presidente Roque Sáenz Peña, se va a llevar adelante la conocida reforma electoral de fundamental importancia en la vida política e institucional de nuestro país.

Si bien el fraude no fue totalmente erradicado, a través de esta reforma se logró incorporar a la vida política a un basto sector de la clase media y a las masas más humildes de campesinos

---

<sup>21</sup> Ver ROMERO, José Luis. *Las Ideas Políticas en Argentina*. Fondo de Cultura económica. Buenos Aires, 1975.

e inmigrantes que hasta entonces se habían mantenido alejadas de los actos eleccionarios.

Con la vigencia de la nueva ley electoral, en 1916 triunfó en las elecciones presidenciales el partido de la Unión Cívica Radical, y con él llegó Hipólito Yrigoyen a la primera magistratura de la República.<sup>22</sup>

Yrigoyen va a ocupar su cargo hasta 1922, siendo su sucesor Marcelo T. de Alvear, quien permanecerá hasta 1928, año en que el viejo caudillo radical vuelve a ocupar el sillón de Rivadavia.

En su segunda presidencia el gobierno de Yrigoyen se mostró inactivo y debilitado ante la grave crisis reinante, situación que motivó un fuerte sentimiento de resistencia y conspiración. Así las cosas, el 6 de septiembre de 1930, el General José Félix Uriburu encabezó el lamentable golpe militar que destituyó al gobierno radical.

Entre tanto, los núcleos conservadores de todo el país se agruparon en un nuevo partido que llamaron “Demócrata Nacional”, proclamando para las próximas elecciones presidenciales al General Agustín P. Justo acompañado del Dr. Julio A. Roca (h). Estos lograron imponerse a la fórmula opositora De la Torre-Repetto. El General Justo asumió como nuevo presidente constitucional el 20 de febrero de 1932 completando su mandato en 1938.

Al mismo tiempo, en la Provincia de Buenos Aires asumía en 1932 como nuevo gobernador el hacendado Federico Martínez de Hoz, acompañado de Raúl Díaz como vicegobernador, ambos mandatarios de neta extracción conservadora.

Será el propio Martínez de Hoz quien en un mensaje oficial va a ratificar la propuesta de llevar adelante una reforma constitucional.<sup>23</sup> En consecuencia, la Honorable Legislatura sancionó

---

<sup>22</sup> La fórmula radical obtendrá el 45,57 % de los votos. Ver DALLA VIA, Alberto Ricardo, *Breve historia electoral argentina (1810-2007)*, Librería Editora Platense, La Plata, 2009, p. 68.

<sup>23</sup> Mensaje del 18 de febrero de 1932. Ver en Antecedentes y Debates sobre la reforma de la constitución de la provincia de Buenos Aires y ley 4219. Taller de Impresiones Oficiales, La Plata 1936. Tomo I, p. 110.

la ley 4209 mediante la cual se declaraba la necesidad de la reforma constitucional.<sup>24</sup> Luego de ello, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 217 de la Constitución de 1889 entonces vigente, se debía someter a la aprobación del electorado la posibilidad de modificar la Carta provincial.

El resultado del plebiscito llevado a cabo el 25 de marzo de 1934 fue favorable a la reforma, por lo tanto la Legislatura debió convocar a una convención constituyente para llevar adelante la obra propuesta.<sup>25</sup> En ese año de 1934 se procedió a elegir los constituyentes que integrarían la Convención. Cabe aclarar que los radicales adoptaron una política de abstención, manteniéndose ajenos a la elección de los convencionales y al proceso de reforma constitucional. De esta forma triunfó holgadamente el Partido Demócrata Nacional.

Así fue como los conservadores tuvieron amplia mayoría en el seno de la Convención. Los radicales no participaron de la misma y los socialistas apenas ocuparon unas pocas bancas. Como sugiere el Dr. BARBA, existió una generalizada coincidencia en la prensa de la época en la falta de oportunidad de la reforma más allá de las bondades de algunas de las propuestas. Ello fue así debido a la falta de representación de un importante sector del electorado .

Reunida la Convención Constituyente en la ciudad de La Plata, comenzó formalmente sus deliberaciones, las que traerían

---

<sup>24</sup> El proyecto de ley que declaraba la necesidad de la reforma fue presentado por los senadores Salas Chaves; Obrigón; Medús; Fernández y Roncoroni en la sesión del 28 de octubre de 1932. Recuérdese que el artículo 216 de la entonces constitución vigente requería que la propuesta de reforma fuera firmada por diez diputados o cinco senadores. (se puede ampliar en BARBA, Fernando E y Massey de Ferré, María Elena, *La Provincia de Buenos Aires 1910-1987*, Departamento de Impresiones de la Dirección de Servicios Generales del Ministerio de Economía de la provincia de Buenos Aires. La Plata, 1987.

<sup>25</sup> La legislatura provincial sancionó el 6 de julio de 1934 la ley 4219. Dicha norma reglamentaba la elecciones de convencionales y la organización de los comicios, los que se deberían realizar el 19 de agosto siguiente. Se podrá ampliar en Antecedentes y Debates sobre la reforma de la constitución de la provincia de Buenos Aires y ley 4219. Taller de Impresiones Oficiales, La Plata 1936. Tomo I, P. 451.

como resultado el nuevo texto constitucional de la provincia de Buenos Aires de 1934 .

La carta provincial reformada constaba de un Preámbulo y 206 artículos divididos en 9 secciones: Sec I: Declaraciones, Derechos y Garantías; Sec. II: Régimen Electoral; Sec. III: Poder Legislativo; Sec. IV: Poder Ejecutivo; Sec. V: Poder Judicial; Sec. VI: Del Régimen Municipal; Sec. VII: Educación e Instrucción Pública; Sec. VIII: De la reforma de la Constitución; Sec. IX: Disposiciones Transitorias .

Como datos relevantes en el nuevo texto constitucional de 1934 se puede mencionar: el otorgamiento de mayores garantías en la figura del “habeas corpus”; la posibilidad que la legislatura provincial acuerde “...el sufragio a la mujer argentina por dos tercios de votos de los miembros de cada cámara”; se procedió a crear la “Junta Electoral” con carácter permanente “...integrada por los presidentes de la Suprema Corte de Justicia, del Tribunal de Cuentas y de tres Cámaras de Apelación del Departamento Capital, que funcionará en el local de la legislatura, bajo la presidencia del primero”.

Por otro lado, se estableció la elección del Gobernador y Vicegobernador en forma directa por el pueblo de la Provincia; se consagró la creación del “Tribunal de Cuentas”, reglamentándose su composición y atribuciones; dentro del Régimen Municipal se dispuso que los conflictos internos de las municipalidades (entre los departamentos ejecutivo y deliberativo o en el seno de éste último), o los que se susciten entre los distintos municipios entre sí o con otras autoridades de la provincia, serían dirimidos únicamente por la Suprema Corte de Justicia provincial; en la sección referida al Poder Judicial, se elimina el capítulo correspondiente a los “tribunales militares”, y por último, se volvió a la doble vía para reformar la constitución: por enmienda o a través de una “convención reformadora”.

## VIII. Constitución de 1949

El 4 de julio de 1946 asumía el cargo de presidente de la Nación Argentina el General Juan Domingo Perón.

Como es sabido, la Constitución Nacional fue objeto de una amplia e integral reforma en el año 1949 durante la primera presidencia de Perón. La misma significó, de alguna manera, el reflejo del momento histórico que se estaba atravesando, toda vez que incorporó a su contenido la nueva temática del predominio de los derechos sociales. Como lo señalara SAMPAY en su informe como convencional constituyente “La necesidad de una renovación constitucional en sentido social es el reflejo de la angustiosa ansia contemporánea por una sociedad en la que la dignidad del hombre sea defendida en forma completa... El alma de la concepción política que informa la reforma constitucional en su parte programática, vale decir, los fines que el Estado persigue para garantizar a todos una existencia digna del hombre”.<sup>26</sup>

Por cierto, Arturo Enrique SAMPAY fue el pilar doctrinario de la reforma constitucional de 1949, la que vino a reemplazar el trasfondo individualista liberal del texto de 1853/60 por una concepción social y humanista.

Ahora resta analizar de qué forma esta modificación integral de la Carta Magna argentina incidió en las constituciones provinciales y especialmente en la Provincia de Buenos Aires.

La cláusula 5ta. de las disposiciones transitorias de la nueva Constitución Nacional autorizaba por única vez a las legislaturas provinciales a reformar totalmente sus respectivas constituciones. Esto fue así con el propósito de adaptarlas a los principios, declaraciones y garantías consagrados en la Constitución Federal. Para tales efectos las legislaturas se constituirían en Asambleas Constituyentes. El plazo fijado para llevar adelante las reformas se estableció en 90 días. En consecuencia, y dando

---

<sup>26</sup> Informe de Arturo Sampay para reforma constitucional 1949, documento que forma parte de la colección «Archivo histórico» de educ.ar.

cumplimiento a la cláusula mencionada, la Provincia de Buenos Aires, se aprestó a reformar su propia Ley Fundamental.

Entre tanto, había resultado electo como gobernador de la provincia el Coronel Domingo Alfredo Mercante (1946-1952). Según nos comenta CHIARENZA, “la obra de gobierno de Mercante, dicho objetivamente, tal vez haya sido la más prolífica en la historia de la provincia: se levantaron barrios enteros de viviendas obreras, nuevas centrales eléctricas en ciudades del interior bonaerense, inmejorable provisión de agua a La Plata, amén de otros adelantos”.<sup>27</sup>

Conforme con lo dispuesto en la cláusula 5° de las Disposiciones Transitorias de la Constitución Nacional de 1949, el referido mandatario convocó a la Honorable Legislatura mediante decreto del Poder Ejecutivo con el propósito de adecuar la Constitución provincial a la nueva ley fundamental de la Nación. A los fines indicados, el vicegobernador y presidente del Senado, Don Justo R. Mouzo, resolvió citar a los miembros de ambas cámaras legislativas. Pero al igual que lo ocurrido en la reforma constitucional de 1934, la oposición se abstuvo de participar en el proceso de modificación a la carta provincial.<sup>28</sup>

Es así que el 24 de marzo de 1949 quedó finalizada la obra, consagrándose de ésta forma, la nueva y efímera Constitución para la provincia de Buenos Aires.<sup>29</sup>

El nuevo texto constitucional constaba de un Preámbulo y 168 artículos divididos en 5 partes: Parte I: Principios Generales; Parte II: Régimen Electoral; Parte III: Organización de

---

<sup>27</sup> CHIARENZA, Daniel Alberto, *Historia General de la Provincia de Buenos Aires. Aspectos políticos, económicos, sociales y culturales*. Ediciones pre-escolar S.A., Bs.As. Tomo II, p. 82.

<sup>28</sup> De un total de 126 miembros, 77 prestan juramento, los restantes 49 no lo hacen. Los representantes del radicalismo resolvieron no participaren las deliberaciones en que se discutía la reforma constitucional. BARBA, ob. cit.

<sup>29</sup> Se puede acceder al texto completo de la constitución provincial de 1949 en *Reforma de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires. Antecedentes y Debates 1852-1987*. Secretaría Legislativa. H. Senado de la provincia de Buenos Aires. La Plata, 1988. Tomo IV, Volumen I. P. 70

los Poderes; Parte IV: Del Régimen Municipal; Parte V: De la Reforma de la Constitución.

Como ocurriera con la Constitución Nacional, fueron plasmados una serie de derechos sociales como ser: Derechos de la Familia; Derechos del trabajador (a trabajar, a una retribución justa, a la capacitación, a condiciones dignas de trabajo, a la preservación de la salud, al bienestar, a la seguridad social, a la protección de su familia, al mejoramiento económico y a la defensa de los intereses profesionales); Derechos de la Ancianidad (a la asistencia, a la vivienda, a la alimentación, al vestido, al cuidado de la salud física y moral, al esparcimiento, al trabajo, a la tranquilidad y al respeto). Entre otras disposiciones se estableció que “la propiedad privada tiene una función social, y en consecuencia, está sometida a las obligaciones que la ley establezca con fines de bien común”.

Su parte orgánica, en líneas generales respetó las disposiciones contenidas en la Constitución anterior. Debemos resaltar que, de acuerdo al artículo 93 de la Carta Bonaerense de 1949,<sup>30</sup> les estaba vedada la reelección inmediata al gobernador y vicegobernador. En este tema claramente la provincia se apartó de lo dispuesto por la Constitución Nacional que permitió la reelección de Perón en la presidencia de la República.

Como sabemos, el 16 de septiembre de 1955 fue derrocado el gobierno constitucional de Juan Domingo Perón por la autodenominada “revolución libertadora”. El nuevo gobierno de facto decretó, mediante proclama del 27 de abril de 1956, la derogación de la constitución peronista, al tiempo que se declaraban vigentes las constituciones anteriores al régimen depuesto. Consecuentemente durante la gestión del interventor federal de la provincia Bonaccorsi se proclamó la vigencia de la constitución bonaerense de 1934.

---

<sup>30</sup> Ver en MORENO, Guillermo Raúl, *Textos completos de la Constitución Nacional y de la Provincia de Buenos Aires de 1949*, Edulp, La Plata, 2005.

Por último, antes de pasar al análisis del actual texto constitucional reformado en 1994, debemos hacer mención al intento fallido de reforma a la Carta provincial durante la gestión del entonces gobernador Antonio Cafiero. Cabe destacar que esa fue la única oportunidad en que fue utilizado el procedimiento de reforma por la Legislatura y posterior “plebiscito” popular. Consultado el pueblo de la Provincia acerca de opinión referida a la modificación de la Ley Fundamental, éste, mediante el plebiscito del 5 de agosto de 1990, se pronunció mayoritariamente en contra de las enmiendas.<sup>31</sup>

## IX. Constitución de 1994

Luego de sesenta años de vigencia, la carta provincial de 1934 volvió a ser reformada, esta vez bajo el influjo impuesto por la reforma de la Constitución Nacional.<sup>32</sup>

Con la vuelta a la democracia en 1983 comenzó a definirse un proceso reformista en donde varias de las provincias argentinas se inclinaron por modificar sus leyes fundamentales. Al mismo tiempo, cabe destacar la necesidad cierta que existió de actualizar su texto a las nuevas realidades que se estaban viviendo.

Toda esta situación, sumada a la firme vocación reeleccionista imperante en todo el país, llevó a que la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires sancionara a fines del año 1993 la ley 11488, por medio de la cual, se declaraba la necesidad de la reforma parcial de su Constitución a través de una convención constituyente. De acuerdo a su artículo 4, la

---

<sup>31</sup> Ver Cueli, Hugo Oscar, *Constitución de la Provincia de Buenos Aires, Anotada y comentada*. La Ley. Buenos Aires, 1997, p. 47.

<sup>32</sup> Como señala Ziulu, “...la Constitución de 1934 había nacido de espaldas al pueblo, su estructura endeble para su época y fundamentalmente su carencia de legitimidad, hacían presagiar una vida tormentosa y corta. Pese a ello, perduró más de 60 años”. ZIULU, Adolfo Gabino, *Algunas consideraciones acerca de la reforma a la Constitución de la Provincia de Buenos Aires con especial referencia al Poder judicial*. Revista Jurídica de doctrina. Colegio de Abogados de Quilmes. Año 2.nro.2 Nov. De 1997. P. 16.

Convención Reformadora debía considerar los “siguientes temas para ser incorporados a la Constitución de Buenos Aires: 1) Establecimiento de garantías sobre no discriminación. 2) Consagración expresa del amparo. 3) Reconocimiento de nuevos derechos para los habitantes de la Provincia. 4) Protección del medio ambiente. 5) Formas de democracia semi-directa. 6) Defensa del Orden Constitucional. 7) Exigencias de mayorías calificadas para la sanción de las leyes que versen sobre: Régimen Electoral, Régimen Municipal y modificación del número de Jueces de la Suprema Corte de Justicia”.<sup>33</sup>

Cabe destacar que el proceso de reforma de la constitución de la provincia de Buenos Aires fue lento y por momentos conflictivo. El mismo funcionamiento de la convención constituyente reunida en la ciudad de La Plata en 1994 derivó en tensas relaciones que llevaron a un grupo de convencionales a efectuar presentaciones judiciales. Más tarde será la propia Convención reformadora la que planteará un conflicto de poderes ante la Suprema Corte de Justicia provincial.

En cumplimiento de disposiciones contenidas en la norma citada, mediante decreto del Poder Ejecutivo se convocó a elecciones para elegir diputados convencionales, los que fueron elegidos simultáneamente con los convencionales nacionales en el acto comicial del 10 de abril de 1994.

Sin entrar en el análisis detallado se puede afirmar que la reforma de 1994 vino a otorgar respuesta a nuevos requerimientos de nuestro tiempo, dotando a la Provincia de un texto constitucional actualizado y moderno.<sup>34</sup> En tal sentido:

- Se decidió otorgar protección al orden constitucional y democrático;

<sup>33</sup> Publicación :DEL 17 AL 21/1/94 BO N° 22586

<sup>34</sup> También se puede acceder a una síntesis de las reformas incluidas en el texto constitucional de 1994 en BOTASSI, Carlos, *Breve historia del derecho público bonaerense*, Publicado en: UNLP 2009-2010, 01/11/2010, 63.

- Se establecieron nuevos derechos y garantías: Prohibición de todo tipo de discriminación; Reconocimiento de la igualdad de oportunidades; Derecho a la vida desde la concepción; Derecho a conocer la identidad de origen; a la dignidad; al honor; a la integridad física, psíquica y moral; a la información y a la comunicación; a la inviolabilidad de los documentos privados; a la gratuidad de los trámites judiciales; a la interposición del “Habeas Corpus” en caso de agravamiento arbitrario de las condiciones de detención o a la desaparición forzada de personas; a la acción de amparo por actos u omisiones de autoridad pública o privada en protección de derechos individuales o colectivos; a la acción de “Habeas Data” para acceder a la información referida al peticionante contenida en archivos o bancos de datos.

- Se reconocieron nuevos derechos sociales: a la vivienda única; a la salud; a que toda persona discapacitada tenga una protección integral por parte del Estado; a recibir las utilidades producidas en los juegos de azar;

- Se establecieron derechos laborales: al trabajo; de asociación sindical; a la seguridad social; a una retribución justa; a una jornada limitada, al descanso semanal; a igual remuneración por igual tarea; al salario mínimo vital y móvil, al fuero sindical;

- Se consagraron derechos: de la Familia (procurando el Estado a su fortalecimiento y protección moral y material); de la Niñez; de la juventud; de la mujer; de la discapacidad; de la tercera edad; de los indígenas (garantizando el respeto a sus identidades étnicas y al desarrollo de sus culturas); de los consumidores y usuarios.

- El Estado provincial luego de la reforma: Reconoce y protege a las entidades intermedias y a los colegios profesionales; contribuye al sostenimiento de los partidos políticos; fomenta la investigación científica; preserva, enriquece y difunde el patrimonio cultural, histórico, arquitectónico, arqueológico y urbanístico; reconoce a la educación como una responsabilidad indelegable; se compromete a preservar y conservar los recursos naturales.

- En relación al funcionamiento de sus instituciones: Se amplían las sesiones ordinarias de la legislatura; se admite la reelección del gobernador y Vice; se crea el fuero contencioso administrativo y la Policía Judicial; se modifica la forma de designación y remoción de los jueces de paz; se crea el Consejo de la Magistratura, la figura del Subprocurador, el “Defensor del Pueblo” y un “Tribunal Social de Responsabilidad Política” para examinar actos de corrupción.